



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520220012600.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT: 860.034.313-7.

DEMANDADO: JOSE CARLOS ORTIZ SIERRA C.C. No. 1.065.000.407.

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIENDA identificado con el Nit No. 860.034.313-7, contra JOSE CARLOS ORTIZ SIERRA identificado con la C.C. No. 1.065.000.407, Informándole que la parte demandante ha solicitado el emplazamiento de las parte demandada, debido a que no ha sido posible realizar la notificación personal. Sírvase proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que en el expediente se encuentra la petición realizada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la cual se solicita la elaboración del edicto emplazatorio respectivo, a efectos de cumplir con la notificación de la parte demandada JOSE CARLOS ORTIZ SIERRA, la presente petición se sustenta en el hecho que la dirección aportada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, la parte demandada no reside "CALLE 136 No. 9-160 APT 504 TORRE 33 Barranquilla", tal como consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería INVESTIGACIONES Y CAOBRANZAS EL LIBERTADOR, Guía No. 1199702, la cual fue devuelta con la observación "NO RESIDE, NO LABORA EN ESE LUGAR", como tampoco fue posible la entrega de mensajes de datos a sus correos electrónicos, debido a que se certifica que hubo un rebote de correo y acuse de recibo sin apertura para las direcciones electrónicas joseortizeste278@gmail.com y vane6347@hotmail.com, de conformidad con las Guías Nos. 1203015 y 1203012, respectivamente, expedidas por INVESTIGACIONES Y CAOBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con la ley 2213 del 2022 del demandado en las direcciones suministradas en acápite de notificaciones,

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos de la ley 2213 del 2022 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"; que establece que:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

RESUELVE:

1. Ordenar el emplazamiento de la parte demandada dentro del proceso de la referencia JOSE CARLOS ORTIZ SIERRA identificado con C.C. No. 1.065.000.407, para que comparezcan a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

08001418900520220012600, adelantado por BANCO DAVIENDA identificado con el Nit No. 860.034.313-7, contra JOSE CARLOS ORTIZ SIERRA identificado con la C.C. No. 1.065.000.407. Indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

2. Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla SEPTIEMBRE 26 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 155
YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS